CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 019-2024	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 24 DE 2024
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO EN EL ALMACEN, PARA EL MANEJO DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO, ENTREGA DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA; ASI COMO APOYO EN LA SUPERVISION OPERATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS DE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS.
CONTRATISTA:	JOSUE JAIMES PORRAS
<u>IDENTIFICACIÓN:</u>	C.C. 1.099.363.155 DE LEBRIJA/SANTANDER
<b>DURACION:</b>	SIETE (07) DIAS Y CINCO (05) MESES
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA
VALOR:	CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$14.130.000).
LUGAR	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor EDUARDO VASQUEZ ZORRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL,** nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el señor JOSUE JAIMES PORRAS, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº C.C. 1.099.363.155 DE LEBRIJA, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO EN EL ALMACEN, PARA EL MANEJO DE ALMACENAMIENTO, ENTREGA DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS INVENTARIOS, EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA; ASI COMO APOYO EN LA SUPERVISION OPERATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS DE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS. En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer sugerencias y cambios en las actividades operacionales por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. PARÁGRAFO: Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. CLÁUSULA TERCERA -VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$14.130.000), siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, en SEIS PAGOS de la siguiente manera: Se realizará UN (01) PRIMER PAGO por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$630.000) (correspondientes a 7 días de trabajo del mes de enero) y CINCO PAGOS mensuales cada uno por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000), hasta el término del contrato, previa conformidad expedida por el SUBGERENTE TECNICO OPERATIVO de la Empresa. El pago correspondiente al último mes, requerirá además de la liquidación del contrato,

CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN. El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de SIETE (07) DIAS Y CINCO (05) MESES contados a partir de la firma y perfeccionamiento del contrato. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE las partes. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLÁUSULA SEXTA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente:1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 10) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar.11) Suscribir las actas a que haya lugar. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1) Apoyo en recibir y revisar materiales, repuestos, equipos, materiales didácticos y otros suministros que ingresan al almacén. 2) Apoyo en la verificación de las características de materiales, repuestos, equipos y/o suministros que ingresan al almacén correspondan con la requisición realizada firmando la nota de entrega devolviendo copia al proveedor. 3) Apoyo en la codificación de la mercancía que ingresa al almacén y registrarla al sistema. 4) Apoyo en la clasificación y organización del material en el almacén a fin de garantizar su rápida localización y adecuada conservación. 5) Apoyo en recibir y revisar las requisiciones internas de materiales, repuestos y/o equipos. 6) Apoyo en la elaboración de ordenes de entrega y en despachar la mercancía y equipos solicitados por los funcionarios de la empresa. 7) Apoyo en llevar el control de las salidas de mercancía en el almacén registrándolas en el sistema. 8) Apoyo en la elaboración de inventarios parciales y periódicos en el almacén. 9) Apoyo en la elaboración de saldos de mercancía que quedan en existencia e informar a la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL. 10) Guardar y custodiar la mercancía existente en el almacén. 11) Apoyo en la transcripción y entrega de la información de almacén cuando sea solicitada. 12) Mantener en orden los equipos y herramientas del almacén. 13) Realizar acompañamiento en las rutas de barrido y recolección. 14) Apoyo en la verificación del cumplimiento de las actividades establecidas en las rutas de barrido y recolección de residuos sólidos. 15) Informar al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente en la prestación del servicio de barrido y recolección de residuos solidos. 16) Las demás que por naturaleza deriven del contrato. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. <u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (08) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. f) Por las demás causales legales. CLAUSULA **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUJECION A LAS APROPIACIONES: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al numeral 2.1.2.02.02.009.02 Servicios personales indirectos y servicios técnicos, contemplados en los certificados de disponibilidad presupuestal # 24A00014 y 24S00008 del 24 de enero de 2024, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. CLÁUSULA DECIMA NOVENA GARANTIAS: Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015. <u>CLÁUSULA VIGESIMA</u> - PERFECCIONAMIENTO. - Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024.

**EL CONTRATANTE** 

**EL CONTRATISTA** 

EDUARDO VASQUEZ ZORRO

Gerente General

JOSUE JAIMES PORRAS C.C. No 1.099.363.155 de Lebrija.

Elaboró: ROBERTO PABLO BELTRÁN FLÓREZ Jurídico Empulebrija Revisó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA Subgerente Administrativo y Comercial